

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00030
Demandante: LUZ STELLA SUÁREZ SUÁREZ

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE ANOTACIÓN EN CEDULA
DE CIUDADANÍA**

En atención a que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, y lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Corrección de la Cédula de Ciudadanía, del señor **Francisco Romero Silva (q.p.d.)**, propuesta por la señora **Luz Stella Suárez Suárez**, en representación de sus menores hijos Edward Andrés y Nazly Estefany Romero Suárez

SEGUNDO: Al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 579 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

➤ De la demandante:

Documentales:

Ténganse como tales, teniendo en cuenta el valor que la ley le otorga a cada una de ellas, las documentales aportadas eféctivamente con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo preestablecido por los artículos 244, 245 y 246 ibídem.

➤ De oficio:

Se interrogará exhaustivamente a la demandante:

TERCERO: se cita a los interesados para la celebración de la audiencia en la que se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia, audiencia que tendrá lugar el día nueve (9) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La diligencia que se efectuará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la sala virtual, oportunamente se remitirá desde el correo electrónico institucional de este juzgado, a los correos electrónicos registrados, la correspondiente invitación.

Se **advierte** que de no comparecer la parte actora o su apoderado a esta audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

CUARTO: A la presente demanda se le impartirá el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, conforme al Libro Tercero, Sección Cuarta,

Título Único, Capítulo I, artículos 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconócese personería jurídica para actuar en nombre de la demandante, al abogado **URIEL QUECAN CANASTO**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **022** del **30 de julio de 2021**.

La secretaria